

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Acción popular
Accionante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Accionados	Ascensores Schindler de Colombia S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2018-00453-00
Instancia	Primera
Asunto	256

En atención a la solicitud de adición y aclaración del auto que decretó pruebas formulada por el apoderado de la parte demandada, y de conformidad con el artículo 287 del CGP., el Juzgado

RESUELVE

PRUEBAS DE ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.

PRIMERO: Con respecto a la recepción de los testimonios de los señores Nicolás Antonio Hernández Cruz, Ricardo Prada, Juan Esteban y Claudia Villa Mejía, no se decretan estas pruebas por inconducentes, pues el hecho objeto de prueba requiere prueba técnica, sin que resulte necesario ni pertinente establecer la forma en que se dio o ejecutó el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: frente a la prueba documental por él aportada, que se dice ambigua porque solo se citan pdfs y cuadernos, véase que ésta fue tenida en cuenta al momento de decretarse las pruebas, con expresa alusión a su manera o forma de identificación; lo que hace improcedente la "aclaración" pedida.

En efecto, se dispuso admitir como medios de prueba para ser valorados en la debida oportunidad: certificado de tradición y libertad distinguido con matrícula inmobiliaria No 001-27847, contrato de arrendamiento suscrito el 04 de agosto de 2011 entre Ascensores Andino S.A. e Inversiones Coservicios S.A., contrato de arrendamiento suscrito el 02 de diciembre de 2019, entre Ascensores Schindler de Colombia S.A.S. e Inversiones Coservicios S.A., y el plan parcial Villa Carlota, documentos aportados con la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**